



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0052 del 02/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0052
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Renuncia poder
Demandante: Diana Carolina Salazar Tovar
Demandado: Camilo Andrés Jaramillo Gordillo
Radicación: 2022-00167-00
Riofrio, marzo 2 de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación que hace a través de correo electrónico el Dr., JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA, se admitirá su renuncia de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiendo que la misma surtirá efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA, al poder otorgado por la señora, DIANA CAROLINA SALAZAR TOVAR, en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 3 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4acf5dcfef1d5538a281c2c636bf1a31687a57b006ba02265bb5686b56d6a3b**

Documento generado en 02/03/2023 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0085 del 02/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00088-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para que provea sobre la continuación del presente asunto. Riofrío, marzo 2 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0085

Proceso: Declarativo – Verbal Sumario Acción de Simulación

Motivo: Decreto probatorio – fija fecha Aud. Art. 392 CGP

Demandante: Martha Janeth Valencia Monguí

Demandada: Jenny Andrea Ríos Pinzón

Radicación: 2022-00088-00

Riofrío, marzo 2 de 2023

Vista la constancia secretarial y revisado el plenario, encuentra el juzgado surtido el tramamiento litigioso necesario, como los traslados por razón de la contestación y oposición a las pretensiones; así las cosas, se dispondrá el decretó probatorio necesario para resolver la instancia procesal.

A efectos de proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, habrá de advertirse de acuerdo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, que sobre los documentos aportados por las partes, así como trasladada solicitada, frente a los cuales no se radicó observación o tacha y se verifica la presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso; igualmente será decretada la prueba de testigos e interrogatorios a las partes requeridos por los intervinientes, al encontrarla ajustada a las exigencias de los artículos 165, 167, 198 y 212 del CGP. Como prueba de oficio u de rigor, se cumplirá por el Juzgado el interrogatorio a las partes y se solicitará a costa de la parte demandante, copia de la E.P. No. 320 del 25/09/2017 Notaría Única de Riofrío (V).

De otra parte el juzgado, en atención a la solicitud de requerir a la demandada a fin de que aporte los soportes contables y financieros en donde conste que tenía los recursos económicos para la compra del inmueble objeto de este proceso, debe señalar que el artículo 266 del C. G. del Proceso, refiere al “tramite de la exhibición”, el cual señala que quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos, exigencias que no se cumplen en este caso; por lo tanto, se abstendrá de decretar la misma.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales y constitucionales,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1 DOCUMENTAL. Originales o Copias. **1)** Registro civil de matrimonio de Otoniel de Jesús Ríos Villa y Martha Janeth Valencia Monguí. **2)** Formato de remisión Casa Matria la Casa de las Mujeres.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0085 del 02/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00088-00

3) Registro civil de nacimiento de Andrés Felipe Ríos Valencia. **4)** Registro civil de nacimiento de Ediana Rosa Ríos Valencia. **5)** Registro civil de defunción de Otoniel de Jesús Ríos Villa. **6)** Escritura pública No. 153 del 01/02/2016, otorgada en la Notaría Segunda de Tuluá. **7)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-102129 expedido por la ORIP Tuluá V., el 03/04/2022. Téngase en cuenta al momento de decidir el documento contentivo – copia- de acto de liquidación factura – Impuesto Predial Unificado No. 01092105 periodo 1/22 al 4/2022, correspondiente al inmueble predial No. 010000670014000, M.I. No. 102129 a nombre de Jenny Andrea Ríos Pinzón.

2.2. DOCUMENTAL TRASLADADA. Para que obre dentro de la presente actuación y se tenga como prueba, alléguese a costa de la parte demandante, copia del expediente contentivo de la demanda que para fijación de cuota alimentaria tramitó en este juzgado la señora, Martha Janeth Valencia Monguí contra el señor, Otoniel de Jesús Ríos Vega, radicada al No. 2017-00196-00.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE A la demandada, JENNY ANDREA RIOS PINZON, que le realizará la apoderada judicial de su contraparte en relación con los hechos que conforman el proceso.

2.4. PRUEBA TESTIMONIAL. Ordénese el testimonio de los señores, BERNARDO RENGIFO, MARIA ENID MARIN JARAMILLO, HECTOR MANUEL GUERRERO PIEDRAHITA, MARIA NOHELIA HINCAPIE OSPINA y MARIA EUGENIA CARRILLO, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos sustentatorios de la demanda. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

3º. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE A la demandante, MARTHA JANETH VALENCIA MONGUÍ y la demandada, JENNY ANDREA RIOS PINZON, que les efectuará la apoderada judicial de su contraparte y parte, en relación con los hechos que conforman el proceso y su contestación.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL. Ordénese el testimonio de los señores, JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ, SOLAYDEE BEDOYA GONZALEZ, JOSE CAMILO CORTES OROZCO y MARIA EUGENIA CALDERON PARRA, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos sustentatorios de la demanda y su contestación. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INTERROGATORIO A la demandante, MARTHA JANETH VALENCIA MONGUÍ y a la demandada, JENNY ANDREA RIOS PINZON, en relación con los pormenores de la demanda y su contestación.

4.2 DOCUMENTAL. A costa de la parte demandante y antes de cumplirse la audiencia del art. 392 del CGP, allegar al plenario copia de la E.P. No. 320 del 25/09/2017, preparada en la Notaría Única de Riofrio (V).

5º. ABSTENERSE DE DECRETAR la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del martes



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0085 del 02/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00088-00

treinta (30) de mayo de 2023. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado y sin solución de continuidad, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota o mixta <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. Prevenir a las partes y testigos que sus declaraciones procederán una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho remitirá a las partes de forma previa el link de conectividad, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem; y a los testigos sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

8º TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 3 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8309f0935d486ae1faba90fe77d374b9d159076404295a29d5be9daf55cbdf8**

Documento generado en 02/03/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>